

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6523

RAD. 020-2003-00952 -00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 6242 obrante a folio 198 del Cd1, del expediente, por medio del cual se suspendió presente asunto en cuanto la demandada insolvente **NIDIA VIUCHE SERRATO** continúa por los demás demandados.

2.- **SEÑALASE** el día 28 del mes NOVIEMBRE del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. . **370-690562**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 151 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 27 SEP 2018
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6501
RAD. 003-2014-00311-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, en proceso que adelanta, demandante: BANCO FALABELLA, y demandado: CLARA INES VALLECILLA, bajo radicación 12-2012-00533-00, con el fin de que sirva informar, el motivo por el cual no se ha inscrito la medida de remanentes que fue favorable en el presente proceso mediante oficio No. 02-1145. Esto para que proceda de conformidad y ponga a disposición del presente proceso copias auténticas de la diligencias de los bienes inmuebles.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA libre el oficio correspondiente y envíe a esa dependencia.

3.- INDIQUESELE a la apoderada judicial que debe tramitar los oficios ante la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, toda vez que generan un costo económico y por eso son devueltos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6488
RAD. 025-2017-00615-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, teniendo en cuenta que los bienes allí indicados ya se encuentran secuestrados y avaluados por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución, el Despacho considera no se hace necesario librar la medida, pues debe inscribirse los remanentes solicitados al juzgado antes mencionado, por lo tanto, se,

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, en proceso que adelanta, demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**, y demandado: **JHON EDUARD CASTRO VASQUEZ**, bajo radicación **031-2016-00497-00**, con el fin de que sirva informar, el motivo por el cual no se ha inscrito la medida de remanentes que fue favorable en el presente proceso mediante oficio No. 004-1316, sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matricula inmobiliaria Nos. **370-626779** y **370-626745**, pues en certificado actual de Registro de Instrumentos Públicos, sólo se levantó la medida decretada por ustedes, pero no se inscribieron dichos remanentes. Esto para que proceda de conformidad y ponga a disposición del presente proceso **copias auténticas** de la diligencias de secuestro y avaluó de los bienes inmuebles ya relacionados.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente y envíe a esa dependencia.

3.- **NIEGA** la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora por lo decidido en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6503
RAD. 030-2015-00837-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de **HELMER CAMPAZ ORDOÑEZ**, identificado con **CC. 16.493.908**, que se tramita como proceso **COACTIVO** en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6504
RAD. 009-2015-00148-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **MARÍA CONSUELO GHITIS CASTRILLON** identificado con C.C. **34.553.581**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, bajo la radicación **017-2015- 1275**.
- 1.2. **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, demandante **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**, bajo la radicación **22-2015-217**.
- 1.3. **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, demandante **BANCO COLPATRIA**, bajo la radicación **20-2014-01001**.
- 1.4. **JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**, demandante **BANCO DAVIVIENDA**, bajo la radicación **008-2014-00535**.
- 1.5. **JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**, demandante **BANCOLOMBIA**, bajo la radicación **007-2014-649**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6493
RAD. 023-2015-00472-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

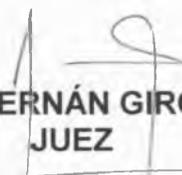
Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 66 al 70 del expediente que el mismo data julio 2017, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-300359** propiedad de la parte demandada.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 SEP 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6511
RAD. 05-2017-00517-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CONTRA LUZ BONAIRE ESCOBAR RIVAS. ACTUALIZACIÓN EN LAS CUOTAS DE MORA DESDE EL DÍA 15 SEPTIEMBRE 2018.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados al parte demandante

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

AUTO No. 6494
RAD. 028-2014-00329-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el auto No.3060, de 8 de mayo de 2018, toda vez que la sociedad que debe oficiarse es ODONTRANS y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto No.3060, del 8 de mayo de 2018, el cual quedara así:

*“1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salarios, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la aquí demandada **LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.834.268**, como empleada de **ODONTRANS**, ubicada en la **AVENIDA 4 NORTE No. 14 -107 Cali – Valle**.*

*2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$4.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).”*

2.- **ORDENESE** a la **SECRETARIA** elabore el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

3.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 SEP 2018


SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 SEP 2010. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6509
RAD. 011-2014-00094-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2010

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ CESIONARIO CONTRA. ANGELA MILENA VERA PORRAS Y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2010

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 SEP 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 6510
RAD. 02-2013-00735-00**

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora y coadyuvada por la demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **IDELFONSO MARIA CORREDOR SILVA CONTRA DIANA MARIA CORREDOR SILVA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6505
RAD. 033-2008-00341-00
Santiago de Cali, 25 SEP 2010

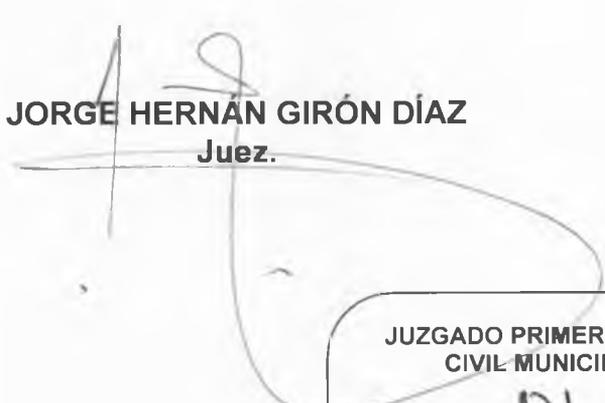
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes que se encuentre a nombre de la parte demandada **RUBEN DARIO ARANGO BURITICA**, identificado con **C.C. 94.398.169**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$23.700.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

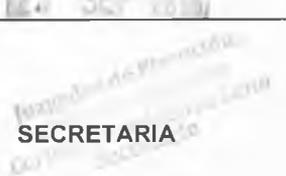
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2010


SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 SEP 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6507
RAD. 023-2013-00717-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018.

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL** Contra **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MOTATO. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN., RECIBIDA 7 DE SEPTIEMBRE 2018.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6517
RAD. 033-2017-00773-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo automóvil de placas **DTN -347**, de propiedad del demandado **YHON JAIRO VANEGAS TRUJILLO** identificado con CC 94.505.777, al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR** de Cali, en las bodegas **CALIPARKING MULTISER**.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

Jorge Hernán Girón Díaz
Comisionado de Ejecución
Código 020 Grado 07

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

AUTO No. 6518
RAD. 028-2011-00612-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** para que conste y obre copia de oficio No. 01-1703 del 28 de junio de 2017, por medio del cual se solicitó remanentes a favor del presente proceso al proceso distinguido con radicación No. 028-2011-00612-00, esto teniendo en cuenta la reconstrucción del presente proceso.

1.- **OFICIESE** al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, en proceso que adelanta, demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE**, y demandado: **CARLOS ROBERTO LOPEZ FAJARDO**, bajo radicación **2011-269**, con el fin de que sirva informar si la medida de remanentes solicitada mediante oficio 01-1703, fue o no efectiva, toda vez que se debió reconstruir el presente proceso y no reposa respuesta alguna por parte de su Despacho.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente y envíe a esa dependencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6524
RAD. 012-2011-00376-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

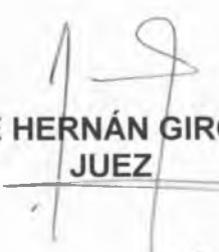
PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior **avalúo de los derechos** correspondiente sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-757070** por la suma de **\$ 13.053.151.65** Mcte, a los cuales no se allegaron escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 29 del mes NOVIEMBRE del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-757070** por la suma de **\$ 13.053.151.65** Mcte.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6547

RAD. 034-2015-00462-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2016

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$698.090,00 M/cte, a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial LUIS ALFONSO AGUILAR RAMÍREZ identificado con cedula No.16.279.081, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16345980 Nombre JULIO CESAR QUINTERO VALENCIA

Número de Títulos 33

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002230510	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 188.200,00
469030002230511	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 174.669,00
469030002230512	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 188.200,00
469030002230513	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 188.200,00
469030002230514	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 204.573,00
469030002230515	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 204.573,00
469030002230516	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 204.573,00
469030002230517	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 204.573,00
469030002230518	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 204.573,00
469030002230519	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 204.573,00
469030002230520	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 204.573,00
469030002230521	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 204.573,00
469030002230522	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 204.573,00
469030002230523	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 204.329,00
469030002230524	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 204.235,00
469030002230525	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 189.756,00
469030002230526	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 189.756,00
469030002230527	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 189.756,00
469030002230528	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 189.756,00
469030002230529	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 189.756,00

469030002230530	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 217.753,00
469030002230531	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 217.753,00
469030002230532	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 136.292,00
469030002230533	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 217.753,00
469030002230534	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 217.753,00
469030002230535	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 217.753,00
469030002230536	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 217.753,00
469030002230537	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 221.446,00
469030002230538	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 208.388,00
469030002230539	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 208.388,00
469030002230540	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 208.388,00
469030002230611	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 235.450,00
469030002230612	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 235.450,00

Total Valor \$ 698.090,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. DI de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

Secretaría
Cali - 2018